

IFT/100/PLENO/OC-ACT/0035/2016

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016.

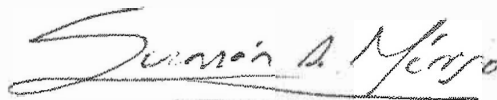
JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PRESENTE.

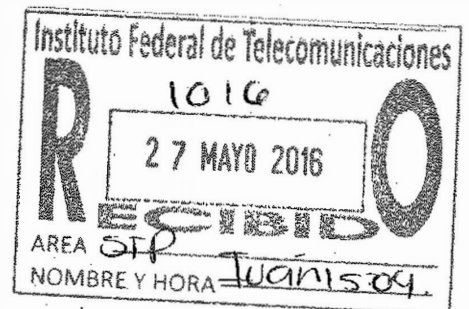
Por instrucciones del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, y para los efectos conducentes, remito a la Secretaría Técnica a su digno cargo, el voto particular formulado por el Comisionado Cuevas, correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016, respecto del asunto listado en el Orden del Día bajo el numeral III.29, referido a la: ***“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem, Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado”***, mismo que consta de cinco fojas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



RODRIGO GUZMÁN ARAUJO MÉRIGO



C.c.p.- Mtro. Adolfo Cuevas Teja.- Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento.- Presente.

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado, correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

**Ciudad de México a 27 de mayo de 2016.**

Tal como y como lo expresé durante la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en el caso concreto y por las razones que expresaré más adelante, existe en mi opinión una improcedencia jurídica para transitar oficiosamente un permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, otorgado al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, hacia una concesión única y una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, tal y como se dispuso por una mayoría del Pleno del IFT, en la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT, autorizó a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando en el mismo acto, una concesión única y una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, ambas para uso privado.

Como señalé durante la sesión del Pleno, mi disenso es únicamente por lo que hace al tránsito del permiso hacia el régimen de concesión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), y no así por lo que se refiere a la cesión del permiso en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I.

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado, correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

Lo anterior es así, ya que si bien en la Resolución se hizo referencia a un criterio de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de este Instituto, de fecha 23 de enero de 2015, en el cual esa unidad señala algunas interpretaciones en relación con la modificación de permisos de telecomunicaciones, también cierto es que de la lectura a dicho oficio no se desprende en modo alguno que la UAJ indicara que la modificación de un permiso de telecomunicaciones pudiera llevarse al extremo de variar su naturaleza jurídica, y de forma unilateral, y sin petición alguna de por medio, transitarlo al régimen de concesión de la LFTyR, so pretexto de la aceptación de nuevas condiciones.

En dicho oficio, la UAJ válidamente indica que en tratándose de trámites ingresados por permisionarios de telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la LFTyR, por un principio de irretroactividad de la ley y en atención al régimen transitorio de la reforma constitucional y de la propia LFTyR, dichos trámites deben ser resueltos conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 (LFT).

En ese sentido, fue que apoyé la parte de la Resolución que autorizó la cesión de derechos en términos del artículo 35 de la LFT, sin embargo, la lectura a ese dispositivo legal no establece la posibilidad de variar la naturaleza de un permiso materia de cesión hacia el régimen de concesión, mecanismo que tampoco quedó establecido en la LFTyR, en donde la única referencia al tránsito de permisos hacia concesión es la establecida en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de esta ley, al mandar legislativamente el tránsito de permisos de radiodifusión vigentes o en proceso de refrendo, más no así el de permisos de telecomunicaciones.

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado, correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

Adicionalmente, y bajo el referido principio de irretroactividad, es de destacar que el artículo Quinto Transitorio de la LFT, en su primer párrafo señalaba:

*“QUINTO. Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, **hasta su término.**”*

[Énfasis añadido]

El caso que nos ocupa, estaba referido a un permiso de telecomunicaciones otorgado al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación y por tanto, previo a la LFT, y además, cuyos términos y condiciones establecían entre otros aspectos, una vigencia indeterminada (Condición Décima Quinta) y que, previa autorización de SCT -hoy IFT-, el permisionario podía ceder el permiso y los derechos derivados a favor de terceros.

En la especie, la solicitud presentada por el titular del permiso con fecha 24 de marzo de 2014, fue para el único efecto de que el IFT autorizara la cesión del permiso a un tercero, y no para ser migrado al régimen de concesión, ni que esta figura habilitante previera una vigencia determinada (10 años). Incluso, suponiendo sin conceder que hubiese mediado solicitud expresa del permisionario, tampoco habría fundamento legal para resolver favorablemente una petición de tránsito hacia el régimen de concesión previsto en la LFTyR, al no existir, como se ha señalado, ruta jurídica para ello.

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado, correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

Lo anterior es así, toda vez que ni en la Constitución, ni en la LFTyR o en los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones emitidos por el IFT, se hace referencia a permisos en materia de telecomunicaciones (para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada), o a un mecanismo para transitarlos al régimen de concesión, a diferencia de los ya referidos permisos de radiodifusión.

Por tanto, y en aplicación del artículo 35 de la LFT, el objeto de la resolución del Pleno del IFT únicamente debió versar sobre la cesión del permiso.

Finalmente, por lo que hace a la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado que se pretende otorgar, cabe señalar que en términos de los artículos 28 constitucional y 78 de la LFTyR requiere de licitación pública y del pago de una contraprestación, por lo que, en mi opinión el Pleno del IFT no puede obviar en sede administrativa la aplicación de mecanismos de ley, para otorgar un título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que por ley tiene mecanismo y requisitos específicos de obtención.

Si bien son legítimas las preocupaciones que se indican en la Resolución en cuanto a las labores de planificación y administración del espectro en la banda de 450-470 MHz, estimo que desde un punto de vista jurídico no son razón suficiente para transitar un permiso de telecomunicaciones hacia el régimen de concesión previsto en la LFTyR y a partir de ello otorgar la referida concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado, correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

Por las razones expuestas, reitero mi convicción en cuanto a que no existe fundamento legal para transitar el multicitado permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada hacia el régimen de concesión previsto en la LFTyR, en los términos de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado.

**ATENTAMENTE**



**ADOLFO CUEVAS TEJA  
COMISIONADO**